

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entente hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Junio 1920)

### Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2.901

#### PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, con fecha 23 del presente mes, comunica á esta Presidencia la siguiente circular:

«La L. y de 29 de Abril último dispuso la supresión de todas las franquicias postales, y autorizó al Gobierno para conceder las consignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindibles para que las Autoridades, Centros y Organismos administrativos franqueasen su correspondencia oficial, preceptuando, además, que el Ministerio de Hacienda determinara el concepto de esta, y estableciendo también que la supresión de la franquicia para dicha correspondencia

oficial quedaría en suspenso hasta que los referidos créditos se otorgasen ó fuesen disponibles.

Para dar cumplimiento á los mandatos de la Ley, dictó la Presidencia del Consejo la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado, recabando de los Ministerios, Centros y organismos, que tienen legalmente concedida franquicia postal, la formación y remisión, al Ministerio de Hacienda, de los presupuestos que existiesen en cada uno de los respectivos Centros para el franqueo, en lo futuro, de su correspondencia oficial, á fin de que pudiera, con vista de tales datos instruirse el expediente que ha de servir de base para el otorgamiento del crédito oportuno.

Pero la forma en que los antedichos presupuestos han venido enviándose al departamento mencionado ha puesto de relieve la concesión y dilaciones que inevitablemente habrían de producirse si no se centralizan y unifican por cada Ministerio los presupuestos para franqueo de cuantos organismos les estén subordinados.

Y para remediar estas dificultades, y con objeto de que estén debidamente calculadas y censuradas las cifras del gasto presumible, función que sólo quienes conozcan el detalle de cada servicio pueden realizar, la presidencia del Consejo, en Real orden de 23 de Junio último, dictada á petición del Ministerio de Hacienda, significa la conveniencia de que cuantas autoridades, Centros

y Organismos dependa de un Ramo, remitan sus presupuestos de franqueo al Ministerio á que estén adscritos, para que este los incluya en el general del Departamento, previa su censura, y los envíe, con la correspondiente memoria que habrá de redactar, al repetido Ministerio de Hacienda; encargado de instruir el expediente prevenido por la Ley de Contabilidad

Las juntas del Censo Electoral por la índole especial de su organización y funciones, ni pueden cursar sus presupuestos por mediación de los Departamentos ministeriales, ya que á ninguno de ellos figuran adscritas, ni han de quedar tampoco privadas de la compensación que la Ley establece para cuando llegue el momento de la supresión total de las franquicias, lo cual las impediría al carecer del crédito y recursos necesarios para cumplir debidamente los importantes servicios que les están encomendados

Reconocida, por otra parte, la conveniencia de que los datos que se remitan al Ministerio de Hacienda vayan escrupulosamente contrastados y reunidos y centralizados, en forma que abarquen la total extensión de cada Departamento ó Ramo, para evitar así entorpecimientos y complicaciones innecesarias ó perjudiciales, esta Presidencia reserva de ulteriores acuerdos que pueda adoptar la Junta Central respecto á la materia, cree de su deber, en obediencia al mandato de la ley, para cooperar

al propósito del Gobierno de S. M. y á fin de resolver las dudas surgidas y de asegurar á los organismos electorales la obtención de los medios indispensables para el servicio, dictar las siguientes normas de carácter general, cuyo exacto cumplimiento he de encarecer á vuestra señoría.

Primera. Las Juntas municipales del Censo Electoral formarán y enviarán, con la posible urgencia, á la provincial de que dependan, el presupuesto de los gastos que á dichas municipales les haya de ocasionar el franqueo de su correspondencia oficial, teniendo en cuenta el concepto que de esta dan las Reales Órdenes de 1.º y 20 de Mayo último y los nuevos tipos de franqueo en la actualidad vigentes

Segunda. Los referidos presupuestos comprenderán el periodo de vigencia señalado al del Estado y en ellos se hará constar el número de pliegos que haya de cursar cada Junta y el número e importe de los timbres que para franquearlos se requieran, debiendo de hacerse el cálculo con vista de las atenciones y servicios normales y ordinarios de las respectivas Juntas.

Tercera. Las Juntas provinciales recabarán de las Municipales la ejecución, sin demora, de este servicio, y examinarán y censurarán los presupuestos que dichas municipales les envíen, hasta formar en definitiva el estado completo de todas las Juntas sometidas á su jurisdicción, y

Cuarta. Formada á su vez por cada

Junta provincial, con sujeción a las mismas bases el presupuesto de sus gastos de franqueo, lo remitirá a esta Central, enviando al propio tiempo los de las municipales de su dependencia, y acompañando a todo ello la correspondiente Memoria razonada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas Municipales del censo Electoral de esta provincia, esperando del reconocido celo de los señores Presidentes de dichos organismos se sirvan, al prestar exacto cumplimiento a lo ordenado en la presente circular, remitir a esta Presidencia los presupuestos a que la misma se refiere con la diligencia y actividad que exige tan importante servicio.

Córdoba 27 de Julio de 1920. El Presidente, Pedro Otero.

## Ministerio de Instrucción Pública

### BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Angel Pérez Alvarez en su cargo de Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental de adultos de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don José Bueso Poda en su cargo de Profesor especial de Mecanografía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 mas de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a doña María del Rosario Garrido Bueso en el cargo de Profesora especial de Oficina mercantil de la Sección elemental femenina de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Francisco Llorens y Díaz en su cargo de Profesor especial de Dibujo lineal de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Baldomeo Noguerol Villanueva en su cargo de Profesor especial de Caligrafía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con la gratificación anual de 2.000 pesetas y 1.000 mas por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Rafael Arca Palacio en su cargo de profesor especial de Teoría de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 11, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a don Leoncio Fernández Bardas en su cargo de Profesor especial de Mecanografía de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, con gratificación anual de 2.000 pesetas, que devengará a partir del día 1.º de Abril próximo pasado.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## COMPANIA Arrendataria de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.894

### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico 1920 21 por las contribuciones rústica, urbana, industrial, de ruidos de lujo, transportes, utilidades, inquilinatos de casinos y círculos de recreo tendrá lugar en el próximo mes de Agosto en los pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25; Obejo, 12 al 13; Villaviciosa, 18 al 20.

Zona de Aguilar

Aguilar, 8 al 20; Monturque, 10 al 12; Moriles, 3 y 4; Puente Genil, 8 al 12.

Zona de Baena

Baena, 20 al 25; Luque, 5 al 8; Valenzuela, 5 al 7.

Zona de Bajalanc

Bajalanc, 1 al 5; Cañete, 16 al 18; El Carpio, 10 al 12; Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 5; Doña Mencía, 2 al 4; Nueva Carteya, 2 al 4; Zahoros, 2 y 3.

Zona de Castro

Castro, 5 al 9; Epejo, 9 al 12.

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 16 al 9; Bismoz, 22 al 24; Blazquez, 17 y 18; Espiel, 4 al 6; Grañuela, 15 y 16; Peñarroya, 7 y 8; Fuentenueva, 10 al 18; Valsequillo, 19 y 0; Villaharta, 9 y 10; Villanueva del Rey, 2 al 4.

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 2 al 26; Delacázar, 13 al 15; Fuente la Lancha, 18 y 19; Santa Eufemia, 2 al 4; Villaralto, 9 y 10; Viso, 5 al 8.

Zona de Lucena

Lucena, 6 al 10; Encinas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla

Montilla, 2 al 6.

Zona de Montoro

Montoro, 7 al 11; Adamuz, 3 al 5; Villafranca, 3 al 10; Villa del Río, 3 al 5.

Zona de Posadas

Posadas, 24 al 26; Almodóvar, 1 y 2; Carleña, 5 al 8; Fuente Palmera, 10 al 12; Guadalcázar, 3 y 4; Palma del Río, 15 al 17.

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 23 al 26; Alcazarcejos, 11 y 12; Añora, 14 y 15; Conquista, 1 y 2; Dos Torres, 4 al 6; El Guijo, 17 y 18; Pedroche, 20 al 22; Torrecampo, 17 al 19; Villanueva de Córdoba, 3 al 6; Villanueva del Duque, 8 al 10.

Zona de Priego

Priego, 20 al 24; Almedinilla, 3 al 5;

Carcabuey, 3 al 6; Fuente Tójar, 9 y 10.

Zona de La Rambla

La Rambla, 21 al 25; Fernán-Núñez, 1 al 4; Montalbán, 5 al 7; Santaella, 8 al 10; San Sebastián de los Ballesteros, 3 y 4; Victoria, 1 y 2.

Zona de Rute

Rute, 9 al 13; Iznájar, 3 al 6; Benamejí, 5 al 8; Palenciana, 1 al 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes, a quienes se advierte que según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad, deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes de Agosto, en el local de la capital de la zona donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 27 de Julio de 1920. — Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Administrador, Alfonso Jurado.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1920, de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Pascual Bailón a favor de doña Isabel de Santiago Concha y Loresecha, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Gabino Bugallal

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña María del Carmen Núñez de Lavicencio y Otaguer a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Marques de Domecq d'Usquain para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Gabino Bugallal

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a don Pedro Mac Mahón y Aguirre; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced del título del Reino con la denominación de Marques de Mac Mahón, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Gabino Bugallal.

Accediendo a lo solicitado por don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Provincia de España y omisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Castela a favor de don José María Bermúdez de la Puente Varela y Bermúdez, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Gabino Bugallal.

Queriendo dar una prueba de Mi Real apricio a D. Antonio Michels de Champourcin y Tafanel; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Barón de Champourcin, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Gabino Bugallal.

Fiscalía del Tribunal Supremo

### Administración Central

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también en simples aldeas rurales que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de una mina o creación de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de las casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad, se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la Guerra Mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctimas de la violencia moral ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos que, merced a la ley de oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosísimas se le imponen, si no ha de encontrarse privado del artículo de la habita-

ción, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica por que el propietario no se ha dado cuenta aún de que la teoría reinante del Intervencionismo del poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano en aras de la "salus populi", ante la que todo derecho cede. Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de seguir esta orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 23 de Julio de 1918, que recientemente aplacada extinguió los incalculables daños de la Usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias, realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y sin la que el prestatario y consumidor quedarían entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte proponente.

El Gobierno de S. M se encontró con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda; y al presenciar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias habrían afectado hasta al orden público, porque estos repetiré, se veían obligados a ceder a exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también de ejercicio de su industria o comercio, o sea de los medios de vida, el Real decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la segunda ley citada le otorga al contrato de arrendamiento de predios urbanos y al procedimiento que para el desahucio marca la ley de enjuiciamiento civil, creando un Tribunal especie de Consejo paritario compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Juez municipal que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como estas continúan encerradas dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro Ministerio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas, pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta Corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto que ya se presentaron pues por virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Enjuiciamiento civil, oyeron a los fiscales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que, y a fin de mantener un criterio uniforme en ese particular, deba trazarse esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de la misma.

Contra toda previsión de manera más o menos explícita viene a plantearse con esos acuerdos un problema desumamas-

condencia: el de aplicación o inaplicación del Real decreto: en una palabra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo único, sometido al impulso de un solo Jefe y funcionando siempre como instrumento de Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que dicho Poder se crea obligado a dictar, antes debemos ser obligados sus defensores, ora en la vía civil, ora en la contencioso-administrativa, ora hasta en la penal, como ocurrió en los decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919.

De modo que, por esa razón, el Ministerio fiscal nunca podría poner en duda, ni someter siquiera a debate, la aplicación de las medidas adoptadas por la Real disposición del 21 de Junio, incluso la atinente a la competencia especial que establece, modificadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

A lo más por convicción en este caso concreto, siempre procedería a estar a aquella el asentimiento debido; en primer lugar, por que la facultad ministerial está basada en las amplias atribuciones concedidas por la ley de Subsistencias; y aparte esto, en segundo, porque en vista de las actuales circunstancias, no puede haber urgencia más caracterizada que la determinante del planteamiento del expuesto remedio, y en su virtud, imposible dudar que siempre es ariado en el caso del último apartado del número tercero, artículo 26 de la ley de 5 de Abril de 1914 y en cumplimiento del mismo, el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 12, único Poder que puede censurar su conducta.

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto: con objeto de mixtificarlo y de conseguirse que el laudable propósito en que sus disposiciones se hallan inspiradas fracase por completo, o sea se utilice al efecto algún medio ilícito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler que define el párrafo del artículo 1.º, ora a ejercitar la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º ora a que no se conceda el arrendatario la prórroga del tercero. Es de esperar de la escasez de los dueños, que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos párrafos, pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario sostendrán los Fiscales por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 554 del Código penal.

Sírvase V. S. dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales relacionados con el Real decreto, repetidamente mencionado, tenga intervención el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta circular en los Boletines oficiales de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y pueda cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—Victor Covián.  
Señor Fiscal de la Audiencia de...

## AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 2776

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo de 1920.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Jesus Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Que se abonen diez pesetas a la señora Tesorera de la Cocina Económica por comida extraordinaria servida a los presos de la prisión preventiva de este partido con motivo del cumplimiento por los mismos del precepto Pascual.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se abonen distintas cantidades por diversos servicios municipales con cargo a los capítulos respectivos del presupuesto vigente de pag acordados por el ilustre Ayuntamiento durante el finado último ejercicio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de Juan José Lara Camino como arrendatario del Barco de Arenoso de este Canal de propios y tener por bastantes las fincas ofrecidas en garantía para responder de las contingencias del contrato y del valor de citada Barca y sus accesorias.

Que pasen a informe de la Comisión de Momentos dos escritos de Antonio Quintana Jiménez y Lorenzo Mezales Cerezo solicitando porción de terreno.

Que pase a informe de la misma Comisión y perito de obras públicas otro escrito de Juan José Lopez Pulido interesando se ordene lo procedente para que pueda continuar la obra que está realizando por concesión del ilustre Ayuntamiento en el patio de la casa número 29 de la calle Antonio E. Gómez de esta población.

Conceder permiso a don Carlos Frances Comenge para que sin perjuicio de tercero coloque varios postes por la calle San Sebastián y carrtera de la Senda Golosilla, que han de servir de sustentantes a una línea telefónica que tiene propósito de establecer entre su casa de citada calle San Sebastián y la finca de su pertenencia nombrada Huerta Chica.

Nombrar a don Juan Antonio Madoño Higuera, Maestro Director de obras de este municipio con el haber consignado en el presupuesto municipal.

Conceder a dos vecinos pobres forábitanos necesarios de la Institución "La Gita de leche" para la lactancia de sus hijos de corta edad.

Que se adquieran uniformes de verano para los individuos de la banda municipal de música y fontanero municipal.

Que se incluyan en las listas de vecinos pobres con derecho a la beneficencia municipal domiciliaria a varios individuos que la han solicitado y reu-

nen las condiciones necesarias para gozar de este beneficio.

Que por la Comisión de Fomento y perito municipal se dictamine con respecto a la forma en que han de ejecutarse las obras necesarias para la colocación de un adquinado en la calle Marín.

Y que por el mismo perito se forme el oportuno proyecto y presupuesto para el arreglo de la calle Antonio Garijo cuyo acerado se encuentra en muy malas condiciones para el tránsito público.

Desestimar un escrito de Francisco Avila Mena solicitando se le nombre peón fijo con caballería de la cuadrilla de conservación de caminos y se le aumente el jornal a tres pesetas cincuenta céntimos diarios, por no disponerse de medios en el presupuesto del actual ejercicio.

Llevar a cabo la adaptación a la plantilla del presupuesto municipal del actual ejercicio de varios empleados, designando a don Pedro Lara González de Canales para que ocupe por ahora la plaza dotada en aquel con dos mil ciento treinta pesetas anuales.

Y al escribiendo don Francisco Gómez Pérez la que aparece en el presupuesto municipal con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas.

Que quede sobre la mesa para estudio una proposición del Concejal señor Ager Notario solicitando la reducción del haber que tiene señalado el Capellán de la Misión preventiva de este partido don José de Julián.

Que se reclame de esta Administración de telégrafos o del Gobierno civil de la provincia, y se traiga a la vista de la Corporación, copia de un telegrama relacionado con la delegación de autoridad hecha por citado Gobierno civil a favor del Concejal señor Madueño González para el mantenimiento del orden público con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes efectuadas en el año anterior.

Inhibirse del conocimiento del asunto relativo a ciertas cuentas de gasto informales entregadas por el Depositario de estos fondos municipales solicitando su abono toda vez que por tratarse de gastos e ingresos que no han podido tener cabida de ningún modo en el presupuesto municipal no hay medio de depurar ni emitir responsabilidades.

Y que se devuelvan a dicho depositario los justificantes de los gastos añadidos para que utilice, si lo estima conveniente, las acciones que puedan asistirle contra los responsables de los mismos.

#### Sesión del 10

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, con la aclaración en cuanto al acuerdo relativo al nombramiento del maestro de obras de este municipio reterido en favor de don Juan Antonio Madueño Higuera de que se entienda hecho no por unanimidad sino con el voto que en contra del señor Britez González de Canales; y con la modificación con respecto al particular referente a la

adaptación a las plantillas del presupuesto municipal del actual ejercicio de varios empleados, de que se haga constar la protesta y voto en contra del Regidor señor Madueño González, puesto en su concepto el sueldo de mil ciento treinta pesetas asignado al empleado don Pedro Lara González de Canales ha debido serlo a otro funcionario que cuenta con mas años de servicio que el designado.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar distintas cuentas de servicios prestados al municipio favorablemente informadas por la Comisión de Hacienda.

Conceder a Diego Hortelano Gaitan socorro de veinte y cinco pesetas para que pueda trasladarse a Archena con el fin de tomar aquellos baños.

Designar los Vocales en concepto de contribuyentes y vecinos que han de constituir la Junta pericial de la riqueza rústica de este término, en el presente año.

Que por el maestro de obras públicas de este municipio se forme el oportuno proyecto de aquellas obras o mejoras urbanas que se consideren de mayor necesidad, para que previa aprobación por el Gobierno se puea permitir, en concepto de recargo transitorio, que se aumente una décima parte sobre el importe correspondiente al Tesoro, el recargo municipal sobre las contribuciones urbanas y de industria y comercio correspondientes a este término municipal como se establece en la ley de presupuestos generales del Estado para el año de 1920 a 1921.

Que se cancele por hipoteca constituida por don Juan José Lara Camino sobre finca de su propiedad en garantía del contrato de arrendamiento de la Barca del Arenoso de este Caudal de Propios durante los años 1915 a 1919.

Que las obras que se ejecutan por Juan José López Pulido según concesión del ilustre Ayuntamiento en el poyato de la casa número 29 de la calle Antonio E. Gómez de esta población, queden con un retiro de los muros de citada casa de un metro setenta centímetros por un lado de un metro veinte centímetros por otro, consiguiéndose así el cuadrado del local en construcción sin perjuicio para los muros de repetida casa.

Conceder a Antonio Quintana Jiménez por el tipo de su aprecio una pequeña porción de terreno a espaldas de la casa de la propiedad de su esposa en la calle Cánovas de esta población.

Que se anuncie la oportuna subasta para venta de una porción de terreno del que existe en el desnivel de la calle Salazar dando frente a la plaza de la Constitución y del que hay en el poyato de la casa número 37 de la calle Antonio E. Gómez de esta población.

Consignar en actas la protesta mas energica del Alcalde presidente y Concejal señor Madueño González por el mal uso hecho por el Alcalde saliente don Bartolomé Vacas Fresco de un telegrama relacionado con la delegación

de autoridad echa por el Gobierno civil a favor de citado Concejal señor Madueño para el mantenimiento del orden público con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes efectuadas en el año anterior, haciendo público, sin ser cierto que la detención de varios individuos con motivo de las cuestiones sociales del año último fué decretada en virtud de órdenes de referido Concejal don Roque Madueño por consecuencia de aquella delegación de autoridad ya que esto no fué posible puesto que la delegación fué hecha con fecha posterior a la detención de aludidos individuos según resulta de los documentos que quedan transcritos en el acta correspondiente.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Alcalde don José Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, acordando el Ayuntamiento adherirse por unanimidad a la protesta formulada por el señor presidente y Concejal señor Madueño González a que se refiere el último particular del acta anterior.

Después adoptáronse los acuerdos siguientes:

Conceder a cuatro vecinos pobres los biberones necesarios de la institución la «La Gota de Leche» para la lactancia de sus hijos de corta edad.

Idem a Juan Torres Valverde y Antonio Copo Palomo el socorro de veinte y cinco y diez pesetas, respectivamente, para que el primero pueda tomar los baños de Fuencaliente e ir a Córdoba el segundo a fin de consultar con especialista en la enfermedad que padece.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas generales de este municipio del ejercicio de 1919 a 21.

Idem a informe de la Comisión de Fomento y perito municipal dos escritos de Antonio Mijuelos Rodríguez e Ildefonso Gutiérrez Castro, solicitando terreno y otro de don Enrique Aboledas y Bibó pidiendo permiso para construir una caseta de transformadores en las proximidades del real de la feria.

Admitir a don Ildefonso León Cañas la excusa presentada por el mismo del cargo de Vocal en concepto de contribuyente de la Junta pericial de la riqueza rústica de este término.

Que se traslade a los señores Diputados provinciales por este distrito el ruego del Concejal señor Madueño González de que se sirvan gestionar la supresión de las de Diputaciones provinciales o por lo menos que se relate a los pueblos del pago del pago del contingente.

Quedar enterado de comunicaciones de los señores Capellanes de la prisión preventiva de este partido y del Cementerio público ofreciendo extremar su celo en el desempeño de sus respectivos cargos, y que se tengan en cuenta las aspiraciones de este último sobre aumento de sueldo a la formación del presupuesto para el próximo venidero ejercicio de 1921 a 22.

Sesión del 24

Presidencia del señor Alcalde don Jesús Vega Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem una relación suscrita por el oficial de quintas don Manuel Madueño de ciento sesenta reconocimientos practicados por médicos titulares en el acto de la clasificación y declaración de soldados y que se abonen por cada uno de pesetas cincuenta céntimos.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Conceder a varios vecinos pobres los biberones necesarios de la institución de la Gota de Leche para la lactancia de sus hijos de corta edad.

(Concluirá)

## Juzgados

MOTORO  
Núm. 2.802

Don Eduardo Delgado Golmayo, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará de la propiedad de los vecinos de Villafranca Francisco y Juan Lozano Torrero que la noche del quince al diez y seis del actual desaparecieron del sitio que llaman Camino de Montilla y pago de Guadalupe donde se encontraban atadas a una estaca próxima a una era que hay en aquel lugar; procediendo también a la busca y captura de los autores del hurto; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por mencionado hecho.

Dado en Montoro a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte.— Eduardo Delgado.— El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballerías

La de Juan Luan Lozano Torrero.— Una mula cerrada con 158 centímetros de alzada, torca, clara raza española y con la marca A. H, anca derecha y cuello cercho, la marca de la Compañía K número 7, La pajarita del Périx en el anca izquierda y en la derecha X. X.

La de Francisco Lizano Torrero.— Un mulo capon de cuatro años con 151 centímetros, pelo castaño claro, raza española con la marca S. A. nalga izquierda algo confuso pelos blancos en el lomo y costillares y en la tabla del cuello lado derecho el hierro K. 7.

## AVISO

La administración de este «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y de más asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24.